

## RESOLUCIÓN No. 02549

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7262 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2004ER18348** del 27 de Mayo de 2004, el señor **RODOLFO SIERRA**, quien manifestó actuar en calidad de representante legal de la Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorización para realizar unos tratamientos silviculturales en el parque la Amistad, ubicados en la Diagonal 88 con Transversal 77 y la Avenida Calle 62A con Carrera 61A, Localidad de Engativá, de esta Ciudad, en virtud de las intervenciones civiles para la rehabilitación y adecuación de parques y vías por COOPMUNICIPAL mediante el convenio interadministrativo 08 de 2003 entre esta firma y la Alcaldía Local de Engativá.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S N° 5220 del 12 de Julio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, considero técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de **1.36 IVP's** y **0,37 (Aprox.) SMMLV a 2004**, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera se señaló el valor por Evaluación y Seguimiento de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 2173 de 2003, en la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**.

Que mediante **Auto N° 2668** del 13 de Octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, dio inicio al trámite Administrativo

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor de LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

Que mediante Resolución **Nº 418 del 10 de Febrero de 2005**, se autorizó a LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA, identificada con Nit 899.999.061-9, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico S.A.S Nº 5220 del 12 de Julio de 2004**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458)** equivalentes a **1.36 IVP's** y **0,37 (Aprox.) SMMLV a 2004**, y por concepto evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, quedando notificado por edicto con constancia de fijación el día 04 de Marzo de 2005 y de desfijación el 22 de Marzo de 2005, con constancia de ejecutoria el día **01 de Abril de 2005**, previo agotamiento de la correspondiente comunicación, a efectos de agotar en primera instancia la notificación personal (– ver folio 16-).

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, emitieron Concepto Técnico DECSA **Nº 07101** del 13 de Abril de 2009, en el cual se determinó que la realización del tratamiento silvicultural autorizado para Tala fue ejecutado y que no se habían cancelado los valores por concepto de Compensación y de evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución 7262 del 26 de Octubre de 2009**, en virtud de “*la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*”, se resolvió en sus artículos primero, y segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *El Alcalde de la Alcaldía Local de Engativá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458)** equivalentes a **1.36 IVP's** y **0,37 SMMLV**, de conformidad a lo ordenado en la Resolución Nº 418 de Febrero 10 de 2005, y el concepto técnico de seguimiento número 7101 del 13 de Abril de 2009.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La Alcaldía de Engativá, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta*

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** *La Alcaldía de Engativá, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo termino estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 04 – 1337, a esta Secretaría.”*

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación el día 18 de Febrero de 2010 y con fecha de desfijación el día 03 de Marzo de 2010, Por lo que se dejó constancia de ejecutoria del 04 de marzo de 2010; lo anterior previo aviso de citación, a fin de agotar la notificación personal –ver folio 30-.

Que mediante radicado N° 2010IE6863 del 10 de Marzo de 2010, el Director de Control Ambiental el señor EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO, remito para cobro la resolución N° 7262 del 26/10/2009, a la Subdirectora Financiera la señora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ.

Que con radicado N° 2013ER094366 del 29 de Julio de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, hizo devolución de la resolución 7262 de 2009, argumentando: que “(...) *no reúne los requisitos de procedibilidad para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, razón por la cual, se tornaría ineficaz el mismo, ya que de una parte, no se identifica claramente a la persona sancionada y de otra, tampoco se establece, si la suma debe ser consignada por el alcalde o la Alcaldía, deviniendo en las razones anteriores, en una falta de identificación y una incoherencia del título.(...)”*

Que mediante Decreto 361 de 2012 el Alcalde Mayor de Bogotá, nombro al doctor CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.491.098, en el Cargo de Alcalde Local de Engativá,

Que por lo anterior esta Secretaría procederá a analizar el presente expediente, a fin de determinar la actuación administrativa que corresponda. Para dar viabilidad al respectivo cobro coactivo por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...)“*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, **o de hecho** que no incidan en el sentido de la decisión.*” Resaltado fuera de texto.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la aclaración o la corrección del acto**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **aclaración o a una corrección material**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Dado lo anterior y considerando que no es la persona natural el Alcalde, en su momento, quien se encuentra obligado a realizar el pago por la persistencia del recurso forestal, sino la persona jurídica **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** identificada con Nit: 899.999.061-9, y debido a que en la actualidad la cuenta del Jardín Botánico José celestino Mutis, no está vigente, esta Secretaría decidirá hacer la aclaración del artículo primero y segundo de la parte resolutive de la **Resolución N° 7262 del 26 de Octubre de 2009, “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se Delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos,

### **RESOLUCIÓN No. 02549**

sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa previendo a tenor literal: “a) *Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental*” y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la **Resolución N° 7262 del 26 de Octubre de 2009**.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo **PRIMERO** y **SEGUNDO**, de la parte resolutive de la **Resolución N° 7262 del 26 de Octubre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con Nit: 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el Alcalde Local de Engativá señor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.098, de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458)** equivalentes a **1.36 IVP's** y **0,37 (Aprox.) SMMLV a 2004**, de conformidad a lo ordenado en la Resolución N° 418 de Febrero 10 de 2005, y el Concepto técnico de seguimiento DECSA número 7101 del 13 de Abril de 2009.

**PARÁGRAFO.-** La **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con Nit: 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el Alcalde Local de Engativá señor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.098, de Bogotá, o de quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR**

**RESOLUCIÓN No. 02549**

**TALA DE ARBOLES**, y deberá remitir copia del recibo de pago a esta Secretaría, con destino al expediente No. **DM-03-2004-1337**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con Nit: 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el Alcalde Local de Engativá señor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.098, de Bogotá, o de quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)** de conformidad a lo ordenado en la Resolución N° 418 de Febrero 10 de 2005, y el Concepto técnico de seguimiento DECSA número 7101 del 13 de Abril de 2009, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo en el SUPERCADÉ de la carrea 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el formato de Recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604- "Evaluación/ seguimiento/tala" y remitir copia del recibo de pago a esta Secretaría, con destino al expediente No. **DM-03-2004-1337**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 7262 del 26 de Octubre de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continúan vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con Nit: 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el Alcalde Local de Engativá señor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.098, de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 71 N° 73A – 44, Localidad (10), en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02549**

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación; sea personal o por Edicto alguno, de conformidad con lo prescrito por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE DM-03-2004-1337*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------